RECIBIDO - DESPACHO
[illegible] NOV 2022
14:55

L. M. Nº 581/22

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 581/2022

ACUERDO DE INVERSION PÚBLICO - PRIVADO PARA LA REACTIVACION ECONOMICA Y GENERACION DE EMPLEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que, las Alianzas Público-Privadas ("*APP*"), en la legislación Boliviana, tiene sus inicios formales desde el 2013 con la promulgación de la Ley 466 (LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA), en la cual se estructura el régimen de empresas públicas para que éstas a su vez contribuyan al desarrollo económico y social de Bolivia. Por lo cual, esta norma habilita la posibilidad de suscripción de contratos de inversión conjunta entre empresas públicas y privadas en busca de forjar alianzas estratégicas para la reactivación económica, seguridad jurídica, generar empleos y contribuir en al desarrollo y progreso del Municipio.

En esta misma línea, la Ley 516 (LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES) habilita la posibilidad de colocar aportes de inversión a través de sociedades comerciales, empresas públicas, empresas de capital mixto y mediante contratos de inversión conjunta. Además, como objetivo principal busca delimitar la estructura de las inversiones en Bolivia, siendo uno de estos medios las APPs.

Que, mediante informes técnicos se tiene el informe Legal N°008/2022, de fecha 27 de septiembre emitido por el Responsable de Organización Métodos y Procedimientos – GAMQ. Asimismo se tiene el informe financiero CITE: GAMQ/DF/MLR/I.F. N° 124/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, con referencia informe de **"PROYECTO LEY DE ACUERDO DE INVESRSION PUBLICO – PRIVADO PARA LA REACTIVACION ECONOMICA Y GENERACION DE EMPLEO"** Por otro lado se tiene el Informe Técnico CITE/NOTA/SMPDT N° 080/2022 fecha 27 de septiembre emitido por el Secretario Municipal de PLANIFICACION Y Desarrollo Territorial, cuya referencia señala: informe técnico para propuesta de Ley para Acuerdos Publico Privados (A.P.P.)

Que, de los informes remitidos al presente se denota el cumplimiento al dictamen emitido en fecha 11 de agosto de 2022, consecuentemente se tiene cumplido lo señalado en el art. 23 de la ley 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, así como también lo señalado en la de Ley Municipal 001/2013 (Ley Procedimiento Legislativo).

Que, del dictamen emitido en fecha 19 de octubre de 2022 emitido por las comisiones primera y quinta del Concejo Municipal, se tiene la siguiente recomendación: 1.- **APROBAR,** conforme a las modificaciones realizadas la, **"LEY AUTONÓMA MUNICIPAL DE ACUERDO DE INVERSION PUBLICO – PRIVADO PARA LA REACTIVACION ECONOMICA Y GENERACION DE EMPLEO"** en torno a su objeto, finalidad y marco competencial, **SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL,** en sus tres estaciones, previo cumplimiento de los requisitos y recaudos de Ley.

Marco Normativo.

Que, la Constitución Política del Estado, en su **Articulo 272** determina que "*La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones*" en el marco del ***Articulo 283 de la carta magna*** *que establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".*

Que, el Código Civil Boliviano vigente en su **Articulo 201 parágrafo I**) *establece que el propietario de un terreno puede conceder a una persona el derecho a construir sobre el suelo, adquiriendo así el concesionario la propiedad de la construcción. El acto de concesión puede hacerse en testamento o en contrato oneroso o gratuito celebrado en forma escrita. El Parágrafo* ***II)*** *señala que "Las normas del derecho de superficie serán aplicadas al derecho de propiedad en todo cuanto no se oponga a su naturaleza".* El **Artículo 204 del mismo Texto en su parágrafo I.-** establece, que el derecho de superficie es temporal y no puede durar más de treinta años.

Telefono-fax: 4260096
Direccion: c/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook Concejo Municipal de Quillacollo

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su **Articulo 4 Parágrafo I.**- *establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador, b) Órgano Ejecutivo. Asimismo, su* ***Artículo 13°.***- *prescribe: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. Por otro lado los* ***Artículos 22 y 23 del mismo cuerpo legal,*** *establece la iniciativa legislativa y el Procedimiento Legislativo, describiendo su desarrollo y procedimiento legal correspondiente.*

Que, la Ley 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. *3 (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal) establece que "La Normativa legal del Gobierno Municipal, en su jurisdicción en el marco de sus facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada nacional o extranjera), el numeral 4) del Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) establece El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4) En el ámbito de sus facultades y competencias dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.*

Que, siendo imperiosa la necesidad de establecer una norma de acuerdo público - privado que tenga carácter oficial mediante la aprobación de una Ley por las autoridades competentes, corresponde emitir la correspondiente disposición municipal.

TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL:

En base a los antecedentes y fundamentación legal descritos, las Comisiones Primera y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 19 de octubre de 2022, recomiendan aprobar la "**LEY AUTONÓMA MUNICIPAL DE ACUERDO DE INVERSION PUBLICO - PRIVADO PARA LA REACTIVACION ECONOMICA Y GENERACION DE EMPLEO",** acompañando el dictamen y su proyecto de ley respectivo, por lo que en Sesión ordinaria de 27 de octubre de 2022 el Concejo Municipal procede con la lectura del referido Proyecto aprobando el mismo por unanimidad.

En cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de **LEY AUTONÓMA MUNICIPAL DE ACUERDO DE INVERSION PUBLICO - PRIVADO PARA LA REACTIVACION ECONOMICA Y GENERACION DE EMPLEO"** en su estación en grande, detalle y revisión, por lo que concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 581/2022

ACUERDO DE INVERSION PÚBLICO - PRIVADO PARA LA REACTIVACION ECONOMICA Y GENERACION DE EMPLEO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- (Objeto).- El objeto de la presente Ley, es establecer el Marco Legal y Procedimiento Administrativo para la constitución de un acuerdo de inversión público – privado como política de reactivación económica para la generación de empleo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo y el sector Privado.

Telefono-fax: 4260096
Direccion: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook: Concejo Municipal de Quillacollo

Artículo 2°.- (Fines).- Son fines de la presente Ley Autónoma Municipal:

a) Fomentar, desarrollar y gestionar, políticas de reactivación económica para la generación de empleo.
b) Fortalecer el desarrollo humano, social y económico.
c) Promover la reactivación económica en el municipio de Quillacollo.
d) Generar fuentes de empleo en el municipio de Quillacollo.
e) Impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública con participación del sector privado, para que éste introduzca tecnología, innovación y recursos económicos, mejorando los servicios públicos.
f) Impulsar la iniciativa privada para participar en proyectos de inversión pública municipal.
g) Generar condiciones de seguridad jurídica en las inversiones público-privadas.
h) Incrementar las capacidades del sector público para satisfacer las demandas sociales, a través de mecanismos de inversión conjunta.
i) Garantizar la inversión privada y las contraprestaciones en contratos de concesiones municipales.

Artículo 3°.- (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autónoma Municipal, será de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Artículo 4°.- (Principios). Los Principios que rigen en la aplicación de la presente Ley Autónoma son:

a) **Universalidad.-** Los habitantes del Municipio de Quillacollo, son beneficiarios de las prestaciones de los servicios públicos municipales, sin ningún tipo de discriminación.
b) **Accesibilidad.-** Los servicios públicos municipales, cuyo operador será el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo de manera directa o a través de un privado, son accesibles a todos los habitantes.
c) **Continuidad.-** Los servicios públicos municipales, serán prestados de manera continua, a efectos de satisfacer adecuadamente las necesidades públicas, en virtud de las cuales fueron creadas.
d) **Calidad.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, garantizara la óptima calidad de los servicios públicos municipales, administrados de manera directa o a través de privados.
e) **Tarifas Equitativas.-** La prestación de los servicios públicos municipales, ya sea de manera directa por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo o a través de privados, estarán sujetos a tarifas equitativas de naturalezas sociales y solidarias.
f) **Seguridad Jurídica.-** Los mecanismos de alianzas estratégicas para el desarrollo, generación de empleo y reactivación económica definidos en la presente Ley Autónoma Municipal, estarán sustentados en los institutos jurídicos de seguridad jurídica y legalidad, vigentes en el ordenamiento jurídico boliviano.
g) **Sostenibilidad.-** Las alianzas estratégicas para el desarrollo, generación de empleo y reactivación económica, emergidas dentro del rango de la presente Ley, deberán ser sostenibles, económica, administrativa, técnica y sociales que beneficien directa o indirectamente a toda la ciudadanía durante todo el periodo de su vigencia.
h) **Equidad.-** Los mecanismos de las políticas de reactivación económica para la generación de empleo definido en la presente Ley Autónoma Municipal, garantizarán la equidad y el acceso a los servicios públicos para todos los ciudadanos.
i) **Inclusión.-** Podrán acceder a los mecanismos de reactivación económica para la generación de empleo definidos en la presente Ley Autónoma Municipal, todas las iniciativas impulsadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, en razón del mayor beneficio de los ciudadanos del Municipio.
j) **Publicidad en los procesos.-** Los procesos administrativos, de los cuales deriven la suscripción de contratos con empresas que generen Políticas de reactivación económica para la generación de empleo, generados dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, se ejecutarán, siguiendo mecanismos de publicidad enfocados en su más

Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
Telefono-fax: 4260096
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook: Concejo Municipal de Quillacollo

amplia difusión a efectos de atraer a la mayor cantidad de empresas privadas interesadas en ser parte de las Alianzas Estratégicas para el desarrollo, generación de empleo y reactivación económica, definidas en la presente Ley Autónoma Municipal.

k) **Temporalidad.**- Los contratos administrativos con las empresas estratégicas dentro las Políticas de reactivación económica para la generación de empleo, suscritos entre el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo y privados, tendrán una duración de acuerdo al proyecto, según lo que determine la normativa vigente.

l) **Revocabilidad.**- Los contratos administrativos de las empresas estratégicas incorporados en las políticas de reactivación económica para la generación de empleo, suscritos entre el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo y privados, podrán ser revocados, según las causales definidas en el mismo contrato administrativo.

m) **Informalidad.**- El incumplimiento de exigencias formales, que no afecten al objeto, tiempo, monto u otros elementos esenciales del procedimiento de contratación podrán ser subsanados hasta antes de la fecha del contrato administrativo respectivo, previa justificación técnica y legal.

Artículo 5°.- (Marco Competencial). El marco competencial sobre el cual se sostiene la pertinencia legal de la presente Ley Autónoma Municipal, corresponde a los Artículos 20; 302. I. 2. 4. 19. 20. 21. 24. 26. 35. 39. 40. 42; 306.IV y 308 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 6°.- (Propiedad Municipal). Fomentar las alianzas con las empresas estratégicas dentro la planificación de las políticas de reactivación económica para la generación de empleo, no supone una enajenación, transferencia u otro mecanismo que establezca la transferencia de la propiedad Municipal según los procedimientos y normas establecidas para el efecto.

CAPITULO II
DEFINICIONES Y ASPECTOS GENERALES

Artículo 7°.- (Definición). Las políticas de reactivación económica para la generación de empleo, son un instrumento de vinculación de capital privado con la infraestructura pública de jurisdicción municipal, que se materializan en un contrato administrativo, convenio u otro instrumento jurídico definido en la presente Ley entre el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo y una persona natural o jurídica de derecho privado; nacional o extranjera, para la provisión y gestión de infraestructura u otra, insumos o servicios básicos y/o públicos municipales, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.

Artículo 8°.- (Iniciativa). Fomentar las alianzas estratégicas de las empresas para la reactivación de la generación del empleo dentro la presente Ley Autónoma Municipal, se podrán constituir de oficio por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, según sus requerimientos y necesidades o por personas jurídicas privadas naturales o colectivas, nacionales o extranjeras.

Artículo 9°.- (Proyectos). Los proyectos incorporados dentro las políticas de reactivación económica para la generación de empleo, deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

a. Se concretará a través de un proyecto, sea este de iniciativa pública municipal o de iniciativa privada propuesta a instancia competente.
b. Podrán referirse al uso, gestión o provisión de infraestructura, u otros insumos para servicios básicos y/o públicos municipales, de manera conjunta entre el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo y un privado, en el marco de lo determinado por la Constitución Política del Estado y la presente Ley.
c. Podrán ser presentados por las personas naturales, jurídicas o privadas y deberán ser publicados en los canales oficiales del Órgano Ejecutivo Municipal de Quillacollo, por un periodo de 5 (cinco) días hábiles a efectos de posibilitar que otros interesados presenten mejores propuestas.

Artículo 10°.- (Procedimiento de Constitución). Las Políticas de reactivación económica para la generación de empleo, se ajustará al siguiente procedimiento básico:

a) El Órgano Ejecutivo Municipal a través de su instancia técnica correspondiente elaborará proyectos e incorporara un plan de políticas de reactivación económica para la generación

Telefono-fax: 4260096
Direccion: c/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook: Concejo Municipal de Quillacollo

de empleo, la misma para la construcción de infraestructura pública o la provisión de servicios municipales.

b) Para el caso de proyectos elaborados por iniciativa privada, éste será remitido a la instancia técnica correspondiente del Órgano Ejecutivo Municipal para su informe de viabilidad.

c) En ambos casos, el proyecto será licitado, según las normas básicas para procesos de contratación, cuando así corresponda.

d) Una vez adjudicado el proyecto para la reactivación económica para la generación de empleo, se remitirá al Concejo Municipal conforme a la ley 101/2017, para la autorización de firma del contrato administrativo respectivo.

Artículo 11°.- (Contratos o Convenios). Las Políticas de reactivación económica para la generación de empleo, se aplicarán a través de un contrato o convenio administrativo municipal que se constituirá como su documento constitutivo, según corresponda.

Artículo 12°.- (Vigencia). El plazo máximo de vigencia de un contrato administrativo constituido en virtud al acuerdo dentro las políticas de reactivación económica para la generación de empleo, no podrá ser mayor a 30 años.

Artículo 13°.- (Aportes). El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo podrá aportar a las Políticas de reactivación económica para la generación de empleo con bienes municipales, servicios, información, insumos, suministros, estudios técnicos, concesiones, permisos, licencias y otras formas de aportes establecidos en la presente Ley Autónoma Municipal y Legislación pertinente.

Artículo 14°.- (Instrumentos Jurídico - Administrativos). Los acuerdos aprobados se aplicarán a través de los siguientes instrumentos jurídicos administrativos:

a) Convenio interinstitucional.

b) Contrato administrativo de Concesión Municipal.

c) Ley Municipal de creación de empresa mixta publica privada.

d) Decreto Municipal de creación de una entidad descentralizada mixta.

Artículo 15°.- (Aplicación). La aplicación de los instrumentos jurídicos administrativos a través de los cuales se materializan los acuerdos de las Políticas de reactivación económica para la generación de empleo, estarán sujetos a la Legislación Municipal específica que los regula y demás normativa vigente.

Artículo 16°.- (Concesión). I. Todos los bienes de dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, podrán ser objeto de concesiones municipales dentro del marco de las Políticas de reactivación económica para la generación de empleo.

II. Se dispone la ampliación del alcance de aplicación de la Ley Autónoma Municipal de uso de Bien Municipal de Dominio Público a la presente ley.

III. Los requisitos, procedimientos y demás aspectos pertinentes a las concesiones municipales, serán tramitados según lo dispone la normativa actual.

IV. La suscripción de contrato de concesión o uso temporal de bienes de dominio municipal, requerirían aprobación u homologación del Concejo Municipal, siendo derivados en un plazo máximo en 10 días hábiles desde su suscripción a efectos de autorización y fiscalización.

Artículo 17°.- (Empleo). I. Los contratos administrativos suscritos en virtud a las Políticas de reactivación económica para la generación de empleo, necesariamente deberán contar con un número definido de fuentes de empleo, tomando en cuenta equidad e igualdad de oportunidades a los sectores vulnerables.

II. La determinación de las fuentes de empleo referidos en el parágrafo anterior, estarán sujetas a la actividad específica y su naturaleza económica que surja de las políticas de reactivación para la generación de empleo.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, podrá ampliar la aplicación de incentivos descritos en la presente Ley Autónoma Municipal, en función a las fuentes de empleo creadas por las empresas.

Telefono-fax: 4260096
Dirección: C. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook: Concejo Municipal de Quillacollo

Articulo 18°.- (Reactivación Económica). I. Los contratos Administrativos suscritos en virtud a las políticas de reactivación económica para la generación de empleo, deberán establecer cláusulas que aseguren la utilización de materia prima, insumos y suministros de producción local, cuando la naturaleza de la actividad económica o industrial así lo permita.

II. El Gobierno Autónomo Municipio Quillacollo podrá ampliar la aplicación de incentivos descritos en la presente Ley Autónoma Municipal, en función de la relación comercial creada con proveedores legalmente asentados en el Municipio de Quillacollo por parte del sector privado beneficiado.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo promoverá mediante las políticas de reactivación económica para la generación de empleo.

CAPÍTULO III
INICIATIVA PRIVADA Y ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

Artículo 19°.- (Operador Privado o Inversionista). I. Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera constituida legalmente bajo el régimen que corresponda, Ley de Empresa Publica No 466 de 26 de diciembre de 2013 y Código de Comercio, que los habilita para realizar actos de comercio en el territorio nacional.

II. A efectos de la presente Ley, son también Operadores Privados, las personas naturales o jurídicas extranjeras constituidas legalmente bajo las normas de su país de origen que le autorizan realizar actos de comercio en el territorio nacional.

III. El Operador Privado del exterior debe mantener residencia permanente o radicatoria definitiva en Bolivia, al menos por el tiempo de la duración del contrato y está obligado a cumplir todas las normas bolivianas sin preferencia alguna, y a inscribir su actividad económica en los Registros Públicos que correspondan.

Artículo 20°.- (Presentación de Proyecto por Iniciativa Propia). I. Los Operadores Privados pueden presentar proyectos de inversión, elaborados conforme se dispone en el Titulo IV de la presente Ley, las Secretarías Municipales del Órgano Ejecutivo deberán establecer vía reglamentación un formato único para la elaboración de proyectos en el marco de la normativa señalada.

II. Los proyectos elaborados por los operadores privados deben ser presentados ante las Secretarías Municipales del Órgano Ejecutivo responsables, citadas en el Parágrafo I, solicitando la constitución de una Alianza Público-Privada entre el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo y el Operador Privado.

III. El proyecto de inversión propuesto por el Operador Privado será aceptado o rechazado por las Secretarías Municipales Responsables, luego de evaluar el interés público y la viabilidad. La viabilidad del proyecto público será evaluada técnica, económica - financiera y legalmente.

Artículo 21°.- (Alianza Público-Privada).- Se define por Alianza Público-Privada, la modalidad de gestión delegada por el Gobierno Autónomo Municipal encomendando a un Operador Privado, la ejecución de un proyecto público especifico y su financiamiento total o parcial, para la construcción de obras, infraestructura, proyectos u otros a cambio de una contraprestación directa o indirecta por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y demás estipulaciones previstas en el contrato de concesión.

Artículo 22°.- (Contraprestación Directa).- La contraprestación directa se produce cuando el beneficio o prestación recibida está individualizada en la persona usuario (a) de la obra o servicio público. En este caso el usuario (a) está obligado a pagar la contraprestación a favor del Operador Privado.

Artículo 23°.- (Contraprestación Indirecta). La contraprestación indirecta se produce cuando el beneficio o prestación recibida no puede individualizar en la persona usuaria (a) de la obra o servicio público. En este caso el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo adquiere la calidad de usuario indirecto y queda obligado a pagar la contraprestación a favor del Operador Privado.

Artículo 24. (Acuerdo de Intenciones de Alianzas Publico Privadas). El Gobierno Autónomo

Telefono-fax: 4260096
Direccion: Calle 4 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook: Concejo Municipal de Quillacollo

Municipal de Quillacollo a través de las Secretarías Municipales, según corresponda, suscribirá con el Operador Privado un Acuerdo de Intenciones para conformar Alianzas Público-Privadas, por cada uno de los proyectos de inversión municipal en el cual manifiesta su voluntad de participar.

Artículo 25°.- (Contenido Mínimo del Acuerdo de Intenciones de Alianza Público–Privadas).- I. El Acuerdo de Intenciones para conformar Alianzas Público-Privadas debe contener como mínimo los siguientes asuntos:

a) Identificación de las partes intervinientes.
b) Objeto del Acuerdo.
c) Identificación precisa del proyecto de inversión municipal.
d) Interés público del proyecto.
e) Costo estimado de elaboración del proyecto a diseño final.
f) Usuarios (as) beneficiados (as).
g) Contraprestaciones directas o indirectas.
h) Derechos y obligaciones mínimas de las partes.
i) Resolución de conflictos.
j) Plazos.

II. La reglamentación de la presente Ley Autónoma Municipal, establecerá un modelo de Alianza Público-Privada, al cual se deberán sujetar las partes según la obra o servicio públicos pretendidos en Concesión.

Artículo 26°.- (Participación en Convocatorias Públicas). I. Los Operadores Privados nacionales o extranjeros, podrán participar en las convocatorias públicas que realice el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo como:

a) Inversionista;
b) Elaboración de proyectos a diseño final;
c) Proponente en las licitaciones públicas para la construcción de obras y prestación de servicios públicos, bajo la modalidad de concesión.

II. Como inversionista seleccionado para elaborar un proyecto de inversión a diseño final, deberá suscribir un Acuerdo de Intenciones con el Gobierno Autónomo Municipal para conformar una Alianza Público-Privada.

III. Como proponente podrá participar de los procesos de licitación que convoque el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, en caso que resulte ganador suscribirá un Contrato de Concesión, en el marco de la normativa vigente que rige la materia.

CAPÍTULO IV
ELABORACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 27°. (Elaboración de Proyectos de Inversión). I. Los proyectos de inversión, ya sea por iniciativa privada o por iniciativa municipal, deben ser elaborados conforme lo dispone el Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Sistema de Planificación Integral, la presente Ley y el Reglamento de la presente Ley.

II. Los proyectos elaborados por los Operadores Privados deben ser presentados ante las Secretarías Municipales, según corresponda, del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 28°.- (Lineamientos). La estructuración, ejecución y evaluación de proyectos Públicos, bajo la modalidad de Alianza Público-Privada, se ajustarán a los siguientes lineamientos:

a) **Sostenibilidad Fiscal.** Se deberá considerar la capacidad de pago del Gobierno Autónomo Municipal para adquirir compromisos financieros, firmes o contingentes, que se deriven de la ejecución de los contratos celebrados en asociación público-privada, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas.
b) **Distribución Adecuada de Riesgos.** En toda Alianza Público-Privada, se deberá hacer una identificación y valoración de los riesgos y beneficios durante la vigencia del proyecto,

Dirección: 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
Telefono-fax: 4260096
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook: Concejo Municipal de Quillacollo

los cuales serán asumidos, transferidos o compartidos por la entidad pública delegante y el operador privado, de conformidad con lo establecido en el contrato de Concesión.

c) **Valor por Dinero.** Los proyectos públicos ejecutados bajo la modalidad de Alianza Público-Privada, deberán obtener el mejor resultado de la relación precio calidad y obtener las condiciones económicamente más ventajosas para los usuarios finales de la obra, bien o servicio.

d) **Respeto a los Intereses y Derechos de los Usuarios.** El Gobierno Autónomo Municipal y el operador privado tendrán la obligación de proteger a los usuarios finales y brindarles información clara y suficiente sobre sus derechos, resolver sus reclamos de manera oportuna y prestar los servicios en los términos convenidos.

e) **De los Derechos de Propiedad.** El proyecto público y el contrato de gestión delegada deberán garantizar los derechos de propiedad para las partes, por el plazo de ejecución que conste en el mismo.

f) **Cobertura e Inclusión Social.** En el diseño y ejecución de los proyectos públicos no se podrán excluir áreas geográficas, grupos sociales, pueblos y nacionalidades que requieran el bien, obra o servicio que genere el proyecto. Estos proyectos deberán procurar la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y la contratación de talento humano nacional.

g) **Sostenibilidad ambiental.** Los proyectos deberán estar diseñados para ejecutarse considerando el menor impacto posible al medio ambiente y estar enmarcados en la normativa legal vigente.

CAPITULO V
DE LOS INCENTIVOS

Artículo 29°.- (Naturaleza). Dentro del marco de su jurisdicción y competencia, el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo aplicara incentivos tributarios, para las políticas de reactivación económica para la generación de empleo, según lo determina la presente Ley Autónoma Municipal y su reglamento.

Artículo 30°.- (Tipos de Incentivos). Se podrá aplicar los siguientes incentivos:

a) Administrativos.
b) Tributarios.
c) No tributarios.
d) Fondos fiduciarios.
e) Otros definidos por normatividad pertinente.

Artículo 31°.- (Interés y Beneficio Municipal). Según la justificación de interés y beneficio para el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, podrá aplicar más de un incentivo sobre un mismo proyecto de conformidad con las políticas de reactivación económica para la generación de empleo.

Artículo 32°.- (Garantías). La aplicación de las políticas de reactivación económica para la generación de empleo, deberá estar respaldada con las garantías que correspondan según las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

CAPÍTULO VI
DE LOS INCENTIVOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 33°.- (Simplificación de Procesos). Las Secretarías Municipales, Entidades Descentralizadas y Desconcentradas del Órgano Ejecutivo Municipal de Quillacollo, deberán elaborar procedimientos administrativos específicos, que simplifiquen y den celeridad a la gestión institucional de los trámites administrativos conducentes a las políticas de reactivación económica para la generación de empleo.

Artículo 34°.- (Sujeción Legal). Los procedimientos administrativos específicos, que simplifiquen y den celeridad a la gestión institucional, de los trámites administrativos conducentes a la constitución de las políticas de reactivación económica para la generación de empleo, se sujetara a lo establecido en la normativa vigente.

Telefono-fax: 4260096
Direccion: 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook: Concejo Municipal de Quillacollo

CAPITULO VII
DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo 35°.- (Incentivos Tributarios). Los Incentivos Tributarios aplicables a las políticas de reactivación económica para la generación de empleo son:

a. Exención de los impuestos Municipales.
b. Patentes Municipales.
c. Otros definidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 36°.- (Exención de Impuestos Municipales). Se podrá conceder la exención total o parcial de uno o varios impuestos y patentes municipales a una persona natural o jurídica, en el marco de las políticas de reactivación económica para la generación de empleo, en función del mayor interés y beneficio del Municipio.

Artículo 37°.- (Requisitos). Los requisitos para beneficiarse de la exención total o parcial de uno o varios impuestos o patentes municipales son:

a. Que la vigencia del Instrumento de aplicación de los acuerdos dentro las políticas de reactivación económica para la generación de empleo, sea igual o mayor a 5 años.
b. Otros definidos en la Reglamentación de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII
DE LOS INCENTIVOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 38°.- (Incentivos No Tributarios).- Los Incentivos No Tributarios aplicables a las políticas de reactivación económica para la generación de empleo son:

a. La excepción del pago al Registro Municipal correspondiente.
b. Otros definidos en la Reglamentación de la presente Ley.

Artículo 39°.- (Requisitos). Los requisitos mínimos para beneficiarse de uno a varios incentivos no tributarios, en el marco de las políticas de reactivación económica para la generación de empleo son:

a. Ley Autónoma Municipal especifica de exención, para cada caso.
b. Informes Técnico, Financiero y Legal que justifiquen el mayor interés y beneficio del Municipio, en la aplicación de un incentivo no tributario en las políticas de reactivación económica para la generación de empleo.
c. Otros definidos en la Reglamentación de la presente Ley.

CAPÍTULO IX
DE LOS FONDOS FIDUCIARIOS

Artículo 40°.- (Gestión). El Órgano Ejecutivo Municipal de Quillacollo podrá gestionar ante instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales la constitución de fondos fiduciarios en favor de las personas jurídicas, sectores productores o industriales con el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, en función a las políticas de reactivación económica para la generación de empleo.

Artículo 41°.- (Función). El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, asume la función de gestor de Fondos Fiduciarios, no pudiendo ser garante o parte integrante de los mismos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá Reglamentar la presente Ley Municipal, en un plazo máximo de 30 días calendarios computables a partir de la promulgación de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y

Telefono-fax: 4260096
Dirección: c/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook: Concejo Municipal de Quillacollo

difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

Segunda.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. (03/11/2022)

Roberto Castro Sandoval
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Maribel Muriel Encinas
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, 17 de noviembre de 2022

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal **N° 581/2022** de fecha 03 de noviembre de 2022, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (Qllo. 17/11/2022)

ALCALDE

Telefono-fax: 4260096
Direccion: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook: Concejo Municipal de Quillacollo